

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Servicio Territorial de Urbanismo
Sección de Planeamiento Urbanístico

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre aprobación definitiva de la corrección de errores del Plan General de Guadassuar.

ANUNCIO

EXPTE. 2014.0098 SGP

GUADASSUAR

PUBLICACIÓN ACUERDO

En relación con el expediente de corrección de errores del Plan General de Guadassuar, remitido por el Ayuntamiento se resaltan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente se inicia mediante acuerdo del pleno de fecha 27 de noviembre de 2013. El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de enero de 2014, acordó aprobar provisionalmente la corrección de errores y remitirlo a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva. Tiene entrada en la Comisión Territorial de Urbanismo el 4 de marzo de 2014.

En fecha 17 de junio de 2014 se presenta Texto Refundido de Corrección de errores del Plan General y acuerdo plenario de aprobación provisional de sesión de 12 de junio de 2014.

SEGUNDO.- La documentación aportada se compone de Memoria, normas urbanísticas (artículos 23, artículo 24, capítulo IV) que sustituye las paginas 26 y 66 de las actuales Normas Urbanísticas, fichas de planeamiento y gestión de PRI-I1 y SUIZ-3; planos de ordenación O.5.2 "Ordenación pormenorizada Zonas de Ordenación Urbanística" y O.8.2 "Ordenación pormenorizada sectores a desarrollar por PRI".

TERCERO.- Las correcciones de errores que se introducen son, en síntesis, las siguientes:

1.- Corrección de artículo 23. Normas y condiciones de ejecución de la red primaria de dotaciones, en el párrafo

Donde dice:

"El Parque Público adscrito a la red primaria, PQL, se ejecutará con cargo al sector al que se adscribe, SUZR-4, siguiendo los estándares y calidades de la legislación específica, siempre con el criterio de su uso público y accesible. En el interior del mismo podrán existir edificaciones que ocupen un máximo del 5% de su superficie, en una planta, con uso público vinculado al parque. La gestión de los usos será de titularidad pública, aunque puede regentarse, por medio de los convenios legalmente establecidos, por titulares privados."

Debe decir:

"Los Parques Públicos adscritos a la red primaria, PQL inscrito en SUZR-6 y PQL junto a cementerio (adscrito a SUZR-4), se ejecutará con cargo a los sectores a los que se inscriben o adscriben, SUZR-6 y SUZR-4 respectivamente, siguiendo los estándares y calidades de la legislación específica, siempre con el criterio de su uso público y accesible. En el interior del mismo podrán existir edificaciones que ocupen un máximo del 5% de su superficie, en una planta, con uso público vinculado al parque. La gestión de los usos será de titularidad pública, aunque puede regentarse, por medio de los convenios legalmente establecidos, por titulares privados."

Se pretende corregir el error material detectado en el articulado en concordancia con lo dispuesto la fichas SUZR-4 y SUZR-6 y Memoria Justificativa del Plan General, en la página 26 de las Normas Urbanísticas.

2.- Corrección del artículo 24. Reservas de suelo de la red primaria: computo en relación a los sectores, en el párrafo

Donde dice:

"La red primaria que forma el Parque Público se computa como interno del sector Golf, según el parámetros siguientes:

Parque público PQL	SUZR-4
100%	100%

Debe decir:

Parque público PQL junto cementerio (inscrito en SUZR-6)	SUZR-4
100%	100%

Se pretende corregir el error material detectado en el articulado en concordancia con lo dispuesto la fichas SUZR-4 y SUZR-6 y Memoria Justificativa del Plan General, de conformidad con la corrección prevista en el artículo 23, en la página 26 de las Normas Urbanísticas.

3.- Corrección del las Normas Urbanísticas Capítulo IV: Desarrollo pormenorizado de las zonas de ordenación, en la tabla segunda

Donde dice

USO	UNIDADES	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO
SUELO PROYECTADO			
Residencial	SUZR-1/2/3/4/6	Manzana Cerrada Edificación Aislada: Bloque Exento o adosado	MNC EDA/ADO
Industrial	SUZI-1/2	Industrial Adosada o Aislada	INADO/INA
	SUZI-3	Industrial Aislada	INA
Dotacional	SUZPPT-1	Según Normas Urbanísticas del PP aprobado	TBE

Debe decir:

USO	UNIDADES	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA	CÓDIGO
SUELO PROYECTADO			
Residencial	SUZR-1/2/3/4/6	Manzana Cerrada Edificación Aislada: Bloque Exento o adosado	MNC EDA/ADO
Industrial	SUZI-1/2	Industrial Adosada o Aislada	INADO/INA
	SUZI-3	Industrial Aislada	INA
Terciario	SUZPPT-1	Según Normas Urbanísticas del PP aprobado	TBE

Se elimina el párrafo cuarto que dice "El sector residencial vinculado al golf es un caso particular, y combina las viviendas adosadas, con aisladas y con edificación abierta (sistema de ordenación: edificación aislada; tipología edificatoria: bloque exento o adosado) dependiendo de donde se ubiquen las distintas edificaciones en el sector."

Se pretende corregir el error material detectado en el articulado en relación con la Memoria justificativa del plan y los planos de ordenación 0.1 “Ordenación Estructural. Clasificación del suelo” y plano 0.2 “Ordenación Estructural. Clasificación del suelo.”

4.- Corrección de la Ficha de planeamiento PRI-II.

En el nuevo Plan General existe una contradicción entre por una parte, las normas urbanísticas (art. 46 Zona industrial INA y siguientes) y el plano O.05.2 Ordenación Estructural – Zonas de Gestión Urbanística, en la zona de la Garrofera INA, que permite en el articulado el uso Industrial 2 como uso dominante, el Industrial 3 como uso compatible y el Industrial 1 como usos prohibidos y; por otra parte en la ficha del sector PRI-II que permite sólo el uso Industrial Ind 1 y 2.

Procede rectificar el error material contenido en la ficha del sector PRI-II del Plan General respecto de los usos industriales.

Donde dice:

“USO Y TIPOLOGÍA.

Uso Dominante. INDUSTRIAL y Almacén (Ind 1, 2)

Usos Compatibles: TERCARIO (Tho, Tof, Tre) Hostelero, Oficinas, Recreativo, APARCAMIENTO (AP1, 2)

Usos Incompatibles: RESIDENCIAL (Ru, Rm, Rcm), TERCARIO comercial (Tco0,1,2,3)

y Almacén (Ind 1, 2)”

Debe decir:

“USO Y TIPOLOGÍA.

Uso Dominante: INDUSTRIAL (Ind2)

Usos Compatibles: TERCARIO (Tho, Tof, Tre) Hostelero, Oficinas, Recreativo, APARCAMIENTO (AP1, 2), INDUSTRIAL (Ind 3)

Usos Incompatibles: RESIDENCIAL (Ru, Rm, Rcm), TERCARIO comercial (Tco0,1,2,3), INDUSTRIAL (Ind 1)”

5 - Corrección de la Ficha de planeamiento SUZI-3.

En el nuevo Plan General existe una contradicción entre por una parte, las normas urbanísticas (art. 46 Zona industrial INA y siguientes) y el plano O.05.2 Ordenación Estructural – Zonas de Gestión Urbanística, en la zona de la Garrofera INA, que permite en el articulado el uso Industrial 2 como uso dominante, el Industrial 3 como uso compatible y el Industrial 1 como usos prohibidos y; por otra parte en la ficha del sector SUZ-3 que permite como uso dominante el Industrial Ind 1, Ind 2 e Ind3.

Procede rectificar el error material contenido en la ficha del sector SUZI-3 del Plan General.

Donde dice:

“USO Y TIPOLOGÍA.

Uso Dominante. INDUSTRIAL (Ind 1, 2,3)

Uso Compatibles. TERCARIO (Tho, Tof, Tre) Hostelero, Oficinas, Recreativo, APARCAMIENTO (AP1,2)

Usos Incompatibles. RESIDENCIAL (Ru, Rm, Rcm), TERCARIO, comercial (Tco0, 1, 2,3)

Debe decir:

“USO Y TIPOLOGÍA.

Uso Dominante. INDUSTRIAL (Ind 2)

Uso Compatibles. TERCARIO (Tho, Tof, Tre) Hostelero, Oficinas, Recreativo, APARCAMIENTO (AP1,2), INDUSTRIAL(Ind3)

Usos Incompatibles. RESIDENCIAL (Ru, Rm, Rcm), TERCARIO, comercial (Tco0, 1, 2,3), INDUSTRIAL (Ind1)”

6.- Corrección del Plano 0.5.2 “Ordenación pormenorizada Zonas de Ordenación Urbanística” donde se elimina el texto INA grafiado en las parcelas de suelo no urbanizable común y corrección del Plano 0.8.2 “Ordenación pormenorizada sectores a desarrollar por PRI” donde se corrige la línea de delimitación del PRI-I, excluyendo el suelo no urbanizable, de acuerdo con lo previsto en la ficha de planeamiento y gestión.

Se pretende corregir el error material detectado coonestando el articulado con la documentación gráfica del Plan General y memoria justificativa.

CUARTO.- El municipio de Guadassuar cuenta con Plan General aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de 17.07.2013, publicado en el BOP de fecha 18.09.2013.

QUINTO.- INFORME DE LA COMISION INFORMATIVA DE 4 DE JULIO DE 2014

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 4 de julio de 2014, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los art. 6.3 y 6.5 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho a aritméticos existentes en sus actos.

SEGUNDO.- El procedimiento de rectificación de errores tiene carácter excepcional, por lo que su empleo exige que los errores sean patentes, manifiestos, evidentes y materiales.

Los requisitos que la jurisprudencia del TS viene exigiendo para apreciar la existencia de error material los sintetiza la Sentencia del 18 de junio de 2001, en la que se dice que: “Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al caso enjuiciado por razones temporales (ahora sería el art. 105.2 de la Ley 30/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requieren que concurren diversas circunstancias.

Así, resulta patente que se ha producido un error material de hecho entre la documentación que integra el Plan General, que afecta a las Normas Urbanísticas en la redacción parcial de los artículos 23, 24 y Capítulo IV; ficha de planeamiento PRI-II y planos de ordenación 0.5.2 “Ordenación pormenorizada Zonas de Ordenación Urbanística” y plano 0.8.2 “Ordenación pormenorizada sectores a desarrollar por PRI”.

Por todo lo anterior, las correcciones presentadas en el documento de Texto Refundido aprobado por el pleno de 12 de junio de 2014 se considera que cumplen los requisitos para llevarlo a cabo y, desde el ejercicio autonómico de los cometidos enumerados en el artículo 85 de la LUV, no existe obstáculo para su aprobación definitiva.

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo como autora del acto administrativo que incorpora el error material, es el competente para acordar la corrección del error.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio para aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento, que sean de competencia autonómica, en municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 6.1 y 8.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Comunidad Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 11 de julio de 2014, por unanimidad, ACUERDA: Corregir el error material advertido en el Plan General de Guadassuar aprobado el 17.07.2013 (BOP 18.09.2013), en lo que afecta a las Normas Urbanísticas en la redacción parcial de los artículos 23, 24 y Capítulo IV; ficha de planeamiento PRI-II y SUZ-3 y planos de ordenación 0.5.2 “Ordenación pormenorizada Zonas de Ordenación Urbanística” y plano de ordenación 0.8.2 “Ordenación pormenorizada sectores a desarrollar por PRI”.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con

lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 11 de julio de 2014.—EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO, Emilio M. Argente Hernández.

2014/20866